

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOBERANÍA INDIVIDUAL Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR COERCIÓN EN EL VOTO

Fecha: 30 de junio de 2025

Asunto: Rechazo a la Ley Obligatoria del Voto y Sanciones por Imposición de Obligaciones de Voto

I. Introducción

En virtud de los principios de la ley natural y la soberanía individual, se emite la presente resolución con el propósito de abordar la cuestión del voto obligatorio y las implicaciones de la entrega de soberanía, nación y derechos por parte de los individuos a través de dicho proceso. Esta resolución también establece el marco para la imposición de sanciones en oro a aquellos que intenten obligar a otros a votar, así como las medidas de represalia internacional que se tomarán en consecuencia.

II. Fundamentos de la Resolución

A. La Soberanía del Individuo

- Inalienabilidad de los Derechos:** Cada individuo, como soberano, posee derechos que son inherentes e inalienables. La entrega de soberanía y derechos a través del voto se considera un contrato comercial temporal, donde el soberano delega autoridad a un representante.
- Voluntariedad en la Participación:** La participación en el proceso electoral debe ser un acto voluntario. Cualquier intento de obligar a un individuo a votar contradice la naturaleza de su soberanía y autonomía.

B. La Naturaleza del Estado

1. **Estado como Entidad Inferior:** El Estado, como corporación creada en papel, carece de vida propia y autoridad legítima sin el consentimiento de los soberanos. Su existencia depende de la voluntad de aquellos que lo componen.
2. **Legitimidad del Estado:** La legitimidad del Estado se fundamenta en el reconocimiento de los derechos naturales de los ciudadanos. La imposición de leyes que contradicen estos derechos debilita la autoridad estatal.

III. Imposición de Multas en Oro

A. Sanciones por Intentar Obligar a Votar

1. **Multas a los Impositores:** Se establece que aquellos individuos o entidades que intenten imponer la obligación de votar a otros, contraviniendo la soberanía y autonomía de cada ciudadano, podrán ser sujetos a sanciones económicas. Estas sanciones se expresarán en multas en oro, como medida para disuadir tales comportamientos coercitivos.
2. **Recursos Internacionales:** En caso de impugnación de estas sanciones, se habilitará un recurso internacional ante la Corte Internacional de Justicia, donde se evaluarán las circunstancias y se determinará la validez de las multas impuestas.

IV. Representación y Responsabilidad

1. **Responsabilidad del Representante:** Los representantes electos deberán actuar en el mejor interés de los soberanos que los eligieron. La falta de cumplimiento de esta responsabilidad podrá ser motivo de revocación del mandato en futuras elecciones.
2. **Derecho a la Represalia:** Ante la negativa de un individuo a participar en el proceso electoral, se reserva el derecho de tomar represalias apropiadas, incluyendo la aplicación de sanciones económicas, en conformidad con las leyes establecidas.

V. Conclusión

La presente resolución reafirma la importancia de la participación electoral como un derecho y deber del soberano. La imposición de multas en oro por intentar obligar a votar se justifica como un mecanismo para proteger la libertad individual y garantizar la legitimidad del sistema democrático. Asimismo, se establece un marco para el recurso internacional ante cualquier impugnación relacionada con estas sanciones.

Se ordena la difusión de esta resolución a todos los ciudadanos y autoridades pertinentes, a fin de asegurar el cumplimiento y la comprensión de los derechos y deberes en el ejercicio del sufragio.

SEA JUSTICIA

Su Excelencia Patricia Funes

Doctora en Filosofía Jurídica, Marquesa de Borbón, Casa Funes

Juez de la Corte Internacional de Justicia Real de la Gente

Bandera de los Andes 1445, San Rafael, Mendoza, CP 5600

www.cijrg.com – info@cijrg.com